

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NÚMERO DE RADICACIÓN: 11001310300520200009100 DEMANDANTE: LENIS PATRICIA LOPERA CASTRO DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

Lun 29/11/2021 4:43 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lenislopera0575@gmail.com <lenislopera0575@gmail.com>; TIQUE.ABOGADOS@gmail.com <TIQUE.ABOGADOS@gmail.com>; Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

**PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
NÚMERO DE RADICACIÓN: 11001310300520200009100
DEMANDANTE: LENIS PATRICIA LOPERA CASTRO
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

HEIDI LILIANA GIL ARIAS, también mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con la cédula de Ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la T.P No 123151 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de apoderada general de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** conforme al Certificado de cámara de comercio adjunto, demandada dentro del juicio de la referencia, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal pertinente, descorro el traslado de la demanda interpuesta en contra de mi mandante para lo cual allegó escrito y anexos.

AGRADEZCO CONFIRMAR RECIBIDO

--

CEL. 3212368326

-



"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

**PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
NÚMERO DE RADICACIÓN: 11001310300520200009100
DEMANDANTE: LENIS PATRICIA LOPERA CASTRO
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

HEIDI LILIANA GIL ARIAS, también mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con la cédula de Ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la T.P No 123151 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de apoderada general de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** conforme al Certificado de cámara de comercio adjunto, demandada dentro del juicio de la referencia, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal pertinente, descorro el traslado de la demanda interpuesta en contra de mi mandante de la siguiente manera:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Se desprende de la documental aportada.
2. Se desprende de la documental aportada.
3. Es un hecho compuesto, al que me permito señalar:
 - i) No me consta cual fue el desplazamiento del vehículo involucrado.
 - ii) Es cierto que el vehículo contaba con póliza AT 1329- 34609636, la cual corresponde a la póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT., y la misma no cubre las pretensiones de la demanda.
4. No es un hecho, de suerte es un alegato de conclusión presentado de forma anti técnica por la parte demandante, ahora bien, es importante

indicar al despacho que la póliza AT 1329- 34609636, NO corresponde a una póliza de responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino a una póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

5. No me consta, que se pruebe de manera suficiente.

6. No me consta, que se pruebe de manera suficiente.

7. No me consta, además de este hecho no se allega prueba alguna, no se indica en donde se realizó la supuesta solicitud, ni mucho menos se indica que documentos fueron aportados.

8. No me consta, ya que no se menciona de qué forma fue negada, quien negó, ni mucho menos se aporta el comunicado que acredita lo allí señalado, sin embargo es importante tener en cuenta que la compañía aseguradora SOAT, no es la encargada de realizar la calificación de disminución de la capacidad laboral ni mucho menos de asumir el pago de los honorarios de la junta, ya que los amparos de la póliza están contenidos en el Decreto 780 de 2016 y no se encuentran consagrados los aquí señalados por la demandante.

9. No es cierto, el dictamen de la junta regional de calificación de invalidez, , no se solicita por imposición de la de compañía sino por mandato legal conforme el Decreto 780 de 2016 Art. 2.6.1.4.3.1, que señala *"Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de la indemnización por incapacidad permanente. Para radicar la solicitud de indemnización por incapacidad permanente ocasionada por un accidente de tránsito, un evento catastrófico de origen natural, un evento terrorista u otro evento aprobado, la víctima o a quien este haya autorizado, deberá radicar ante la aseguradora o ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o su apoderado, según corresponda, los siguientes documentos:*

1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social debidamente diligenciado. 2. Dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral en firme emanado de la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 142 del Decreto ley 019 de 2012, en el que se especifique el porcentaje de pérdida de capacidad laboral. 3.

Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito.4. Epicrisis o resumen clínico de atención expedido por el Prestador de Servicios de Salud y certificado emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en el que conste que la persona atendida fue víctima de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas.5. Cuando la reclamación se presente ante el Fosyga, declaración por parte de la víctima en la que indique que no se encuentra afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales y que no ha recibido pensión de invalidez o indemnización sustitutiva de la misma por parte del Sistema General de Pensiones.6. Sentencia judicial ejecutoriada en la que se designe el curador, cuando la víctima requiera de curador o representante.

7. Copia del registro civil de la víctima, cuando esta sea menor de edad, en el que se demuestre el parentesco con el reclamante en primer grado de consanguinidad o sentencia ejecutoriada en la que se designe el representante legal o curador.

8. Poder en original mediante el cual la víctima autoriza a una persona natural para que presente la solicitud de pago de la indemnización por incapacidad.

(Artículo 27 del Decreto 56 de 2015).

10. Como se indicó anteriormente, los honorarios de la junta regional de calificación de invalidez no se encuentran dentro de los amparos consagrados en el Decreto 780 de 2016, razones por las cuales es quien pretende reclamar los amparos de la póliza SOAT, quienes deben asumir dichos honorarios y su dilación en el tiempo es imputable a la demandante y no a la compañía aseguradora.

11. No me consta de donde fue obtenido el dinero para el pago de los honorarios, en punto de la consignación se desprende de la documental aportada.

12. Es una manifestación del apoderado de la demandante que deberá ser probada.

13. Es un hecho repetido, sin embargo, me permito reiterar que el dictamen de la junta regional de calificación de invalidez, no se solicita por imposición de la de compañía sino por mandato legal conforme el Decreto 780 de 2016 Art. 2.6.1.4.3.1 y al ser la víctima la obligada a presentar la reclamación es esta quien debe hacerla dentro del término legal y conforme a los requisitos establecidos para tal efecto.

14. Es cierto, ya que se presentaron documentos, pero no se conformó la reclamación, la cual no se entiende presentada ni formalizada sino se aportan los documentos ya señalados reiteradamente y establecidos en el Decreto 780 de 2016 Art. 2.6.1.4.3.1, habida cuenta que la demandante pretendía el pago sin el lleno de los requisitos formales, se le solicito aportará los documentos antes señalados, entre ellos el dictamen de la junta regional de calificación.

15. Es un hecho compuesto al que me permito señalar:

- i) Es cierto, la reclamación no es formalizada sino se aportan los documentos ya señalados reiteradamente y establecidos en el Decreto 780 de 2016 Art. 2.6.1.4.3.1, habida cuenta que la demandante pretendía el pago sin el lleno de los requisitos formales, se le solicito aportará los documentos antes señalados.
- ii) La calificación realizada por la junta regional de invalidez, no se dio como consecuencia de la negativa de la aseguradora, debió darse por solicitud de la demandante para la valoración.
- iii) En punto de la calificación, se desprende de la documental aportada.

16. No es cierto, ya que la reclamación no fue presentada el 7 de marzo de 2019, habida cuenta que en dicho momento no se presentaron la totalidad de los documentos exigidos por la ley, ya que apenas hasta el 8 de julio de 2019 fue allegado a Seguros del Estado, el dictamen de la junta regional, por lo anterior es importante tener en cuenta que el Decreto 780 de 2016 en su Artículo 2.6.1.4.2.9 señaló: *"Término para presentar la reclamación. La solicitud de indemnización por incapacidad permanente deberá presentarse en el siguiente término: a) Ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Decreto ley 019 de 2012, dentro del año siguiente a la fecha en la que adquirió firmeza el dictamen de pérdida de capacidad laboral;*

b) Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

En cualquiera de los dos casos, siempre y cuando entre la fecha de ocurrencia del evento y la solicitud de calificación de la invalidez no haya pasado más de dieciocho (18) meses calendario. (Artículo 15 del Decreto 56 de 2015)", hecho que no ocurrió en el presente asunto ya que la solicitud ante la junta se dio superados los 18 meses indicados en el presente artículo.

17.No es un hecho, es un punto de derecho, sin embargo, es importante señalar que el Decreto 780 de 2016 que integra el 056 de 2015 señala en el art. 2.6.1.4.2.9

“Término para presentar la reclamación. La solicitud de indemnización por incapacidad permanente deberá presentarse en el siguiente término: a) Ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Decreto ley 019 de 2012, dentro del año siguiente a la fecha en la que adquirió firmeza el dictamen de pérdida de capacidad laboral;

b) Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

En cualquiera de los dos casos, siempre y cuando entre la fecha de ocurrencia del evento y la solicitud de calificación de la invalidez no haya pasado más de dieciocho (18) meses calendario. (Artículo 15 del Decreto 56 de 2015)” hecho que no ocurrió en el presente asunto ya que la solicitud ante la junta se dio superados los 18 meses indicados en el presente artículo.

18. No es un hecho, es una manifestación subjetiva del apoderado de la demandante.

19.No es un hecho, es una manifestación del apoderado de la demandante que se torna confusa, ya que pretende definir dos términos, pero de manera anti técnica y se desconoce de dónde obtiene dichas definiciones.

20. No es un hecho es un punto de derecho, sin embargo, es cierto que el Decreto 056 de 2015, exige que la solicitud de calificación se realice dentro de los 18 meses.

21. Es un punto de derecho, sin embargo me permito señalar que no es cierto, el Decreto 056 de 2015 en su artículo 41 no indica que “solo se puede hacer la reclamación a partir de **“la fecha en que adquirió firmeza el dictamen de pérdida de capacidad laboral”**”, lo que señala es el término a partir del cual se debe presentar la reclamación para contar el termino de prescripción, además como se señaló en reiteradas oportunidades el Decreto 780 de 2016 que integra el 056 de 2015, señala que el término del art. 1081 del código de comercio se tendrá en cuenta **siempre y cuando entre la fecha de ocurrencia del evento y la solicitud de calificación de la**

invalidéz no haya pasado más de dieciocho (18) meses calendario.
obligación que no fue cumplida por la parte demandante.

22. Es un hecho compuesto al que me permito señalar:

i) Es cierto que el art. 27 del Decreto 056 de 2015 integrado en el Decreto 780 de 2016 art. 2.6.1.4.3.1, señala los requisitos solicitados para presentar la reclamación.

ii) No me consta, la fecha en que adquirió firmeza el dictamen.

Ahora bien, como se ha señalado y conforme al art. 2.6.1.4.2.9 la reclamante debe demostrar que la solicitud de calificación se realizó dentro de los 18 meses contados desde la ocurrencia del evento, esto es desde el 24 de abril de 2017 y conforme se observa en los hechos de la demanda el pago de los honorarios se realizó el 4 de abril de 2019, es decir casi dos años después de los hechos.

23. El apoderado de la demandante confunde dos términos señalados en la ley, véase: el primer término consagrado en el art. 2.6.1.4.2.9 del Decreto 780 de 2016 que indica que la solicitud de valoración ante la junta no supere los 18 meses contados a partir de la ocurrencia del evento esto es desde el 24 de abril de 2017.

El segundo: El momento desde el cual se puede presentar la reclamación esto es desde que adquiere firmeza el dictamen, por lo que habiéndose cumplido el primero dentro del término señalado y una vez se obtenga el dictamen en firme podría presentarse la reclamación.

24 Es un hecho repetitivo, al que me permito señalar que el apoderado de la demandante confunde dos términos señalados en la ley, véase: el primer término consagrado en el art. 2.6.1.4.2.9 del Decreto 780 de 2016 que indica que la solicitud de valoración ante la junta no supere los 18 meses contados a partir de la ocurrencia del evento esto es desde el 24 de abril de 2017.

El segundo: El momento desde el cual se puede presentar la reclamación esto es desde que adquiere firmeza el dictamen, por lo que habiéndose cumplido el primero dentro del término señalado y una vez se obtenga el dictamen en firme podría presentarse la reclamación con el lleno de los requisitos legales, hecho que no se da dentro del presente asunto.

25. No es cierto, ya que la reclamación con el lleno de los requisitos formales fue presentada apenas el 8 de julio de 2019, momento en el cual se allegó el

dictamen de la junta regional, es decir que para el presente asunto no se cumplieron ninguno de los términos establecidos por la ley.

26. Es un hecho compuesto al que me permito señalar:

- i) Es cierto que apenas el 8 de julio de 2019, fue aportado el dictamen de la junta ante mi representada, es decir hasta ese día se entiende como presentada la reclamación.
- ii) Es cierto que mi representado objeto la reclamación.

27. Es un hecho compuesto al que me permito señalar:

- i) Es cierto que se presentó solicitud de conciliación.
- ii) Es cierto que la audiencia termino con un acta de no acuerdo.

28. No es un hecho, de suerte es un alegato de conclusión presentado de forma anti técnica por la parte demandante

29. Es una manifestación subjetiva del apoderado de la demandante que debe ser probada, más aun, no es susceptible de confesión o aceptación por mi representada habida cuenta que pertenece a la esfera personal del extremo actor.

30. No es un hecho, es un punto de derecho, específicamente la transcripción de una norma.

31. Es una manifestación subjetiva del apoderado de la demandante que debe ser probada, más aun, no es susceptible de confesión o aceptación por mi representada habida cuenta que pertenece a la esfera personal del extremo actor, además es claro que conforme a las normas que regulan el seguro obligatorio de Accidentes de tránsito SOAT, este no cubre perjuicios morales, ni lucro cesante, estas pretensiones son propias de una póliza responsabilidad civil, póliza que NO ha sido emitida por Seguros del Estado para el presente asunto.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a cada una de ellas, por no estar sostenidas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como

se demostrará en el transcurso del proceso, además porque la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT N. 1329- 34609636, no cubre los perjuicios pretendidos.

III. OBJECION FORMAL AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS

El artículo 206 del C.G.P. contempla el *juramento estimatorio*, el cual señala:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido...”

Conforme a lo anterior, me opongo a la estimación de perjuicios efectuado en la demanda, toda vez que la misma no tiene soporte probatorio alguno, por lo que debe ser ampliamente probada en el proceso, circunstancia que se deja en evidencia en las excepciones propuestas, en todo caso debe advertirse que:

En el caso que nos ocupa, me permito objetar la cuantificación del daño, por cuanto las pretensiones no se encuentran soportadas probatoriamente, ni cuentan con fundamento fáctico y jurídico que soporten su pedimento, así las cosas, desconocen los criterios básicos establecidos por el legislador para tasar el valor del daño.

Ahora bien, en punto de los daños en la salud y los demás extrapatrimoniales, tampoco existe sustento factico, probatorio ni jurídico que lleve al señor Juez a determinar dicho perjuicio aunado a lo anterior y en el remoto caso de una sentencia condenatoria, es importante señalar que el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, es de origen legal y que los Decretos 056 de 2015 y 780 de 2016, establecen expresamente cuales son los amparos de dicha póliza dentro de los cuales es evidente que no se encuentra ninguna de las pretensiones reclamadas, tales como lucro cesante y daño en la salud, daño moral, ahora en punto de la indemnización por incapacidad permanente de este tipo de seguros es importante señalar que la misma para su pago exige unos requisitos legales los cuales no fueron cumplidos por la demandante.

Conclusión:

En esta medida, consideramos que la forma como fueron tasados los perjuicios y sobre los cuales se presentó la estimación juramentada, no se encuentran debidamente soportados, así las cosas, por tratarse de una serie de daños que no están probados en legal forma, SEGUROS DEL ESTADO S.A. no podrá ser condenada al pago de dichos conceptos y por el contrario el Despacho deberá advertir esta circunstancia para tomar las medidas contempladas por la ley para los demandantes peticionarios.

Por lo anterior se encuentran serios errores en la estimación sobre la cuantía de las pretensiones y por ende se objeta dicha estimación en los términos del artículo 206 del CGP.

IV.- EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DE POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

De acuerdo a lo esgrimido en los hechos de la demanda, el 24 de abril de 2017, hubo un accidente de tránsito en el que resulto involucrado el vehículo de placas BFV030, en el que resultó lesionado la demandante LENIS PATRICIA LOPERA. En razón de este hecho en su calidad de víctima,

promueven demanda ordinaria de responsabilidad civil extracontractual en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Por lo anterior, se procedió a verificar si el vehículo de placa BFV030 se encontraba asegurado por alguna póliza de responsabilidad civil extracontractual estableciéndose que para la época del accidente el automotor no se encontraba asegurado en SEGUROS DEL ESTADO S.A., con póliza de responsabilidad civil extracontractual, en razón de ello, mi representada no está llamada a responder puesto que no expidió ninguna póliza bajo la cual se asegurara el vehículo de placa BFV030, es decir, no hay ningún vínculo contractual con el propietario o con el conductor de dicho vehículo.

Es importante señalar al despacho, que la única póliza tomada para el vehículo BFV030, vigente para la época de los hechos es un Seguro obligatorio de Accidentes de tránsito SOAT, que no cubre ninguno de los perjuicios pretendidos, lo anterior como quiera que los amparos, límites y cobertura de esta póliza están determinados por la ley mediante el Decreto 056 de 2015 y 780 de 2016, en los cuales se evidencia que ninguna de las pretensiones cuenta con cobertura.

Por lo tanto, no existe contrato de seguro que imponga a SEGUROS DEL ESTADO S.A. la obligación contractual de efectuar pago indemnizatorio alguno. Por inexistencia del contrato de seguro.

Con fundamento en lo anterior, por economía procesal solicito a su Despacho se ordene la desvinculación de la aseguradora que represento del proceso referenciado, por inexistencia de póliza de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa BFV030.

2.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

El dr. LUIS FERNANDO TIQUE YARA, como apoderado judicial de los demandantes, procedió a demandar a Seguros del Estado S.A. persona jurídica que no está llamada a responder al ser demandada dentro de una acción ordinaria promovida sin la existencia de contrato de seguro que lo vincule.

El artículo 1133 del Código de Comercio regula la acción directa contra las aseguradoras por parte de las víctimas, artículo que establece:

“En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador”.

Conforme a ello, el artículo 1077 C.co establece:

“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad”.

En primer lugar, se debe demostrar la existencia de un contrato de seguro entre la aseguradora y el vehículo a quien se le reclama indemnización por responsabilidad civil, posteriormente se deberá demostrar la cuantía y la responsabilidad.

Ahora bien, ni el propietario, ni el conductor, ni la empresa afiliadora del vehículo de placa BFV030 suscribieron un contrato de seguro con SEGUROS DEL ESTADO S.A. que se encontrara vigente para el 24 de abril de 2017, mediante el cual se asegurada la responsabilidad civil extracontractual, por lo que la demandante no está legitimada para demandar a mi representada por cuanto no existe una relación contractual o extracontractual vinculante.

En el remoto caso que su señoría considerara que Seguros del Estado debe asumir algún pago por la Póliza de Seguro Obligatorio De Accidentes De Tránsito SOAT, al ser de regulación legal, no podrá condenarse a mi representada por amparos y coberturas fuera de las estipuladas en las normas especiales del caso esto es el Decreto 056 de 2015 y 780 de 2016, en los cuales se observa que los únicos amparos de dicha póliza van dirigidos a la protección de la vida y la salud de la víctima, mas no de sus familiares, ya que como se ha repetido a lo largo de esta contestación el SOAT no es una póliza de responsabilidad civil

Por lo anterior SEGUROS DEL ESTADO S.A. no tiene legitimación para ser llamada a responder dentro un proceso ordinario al no tener ningún vínculo contractual o legal con los aquí demandados.

3. RIESGOS NO ASUMIDOS POR LA POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT AT. 1329-34609636

Es importante dejar en claro que las condiciones generales de la póliza de SOAT que pretende ser afectada con el siniestro que nos ocupa, se encuentran debidamente regladas por el decreto 056 de 2015 y 780 de 2016, y en las mismas encontrará que no se contempla la indemnización por daños en la salud, daño moral, ni por lucro cesante, esto último de acuerdo con el contenido del Art. 1088 del código de comercio el cual establece que este concepto debe ser objeto de un acuerdo expreso, ***“la indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero este deberá ser objeto de un acuerdo previo...”***.

Así las cosas, teniendo en cuenta que ni el lucro cesante ni los demás perjuicios pretendidos son amparos cubiertos por póliza SOAT, legalmente no podemos ser obligados a pago alguno en cuanto a estos aspectos, en atención a que el tomador de la póliza conoce y acepta las condiciones generales de la misma, por ser una imposición de carácter legal, únicamente está obligado a los amparos contemplados en el decreto 780 de 2016 y 1032 de 1991, los cuales fueron pagados en debida forma, por la póliza SOAT de la motocicleta que iba ocupando la víctima que según la excepción de concurrencia de vehículos y conforme a la ley es la que debía ser afectada para tal fin.

De tal suerte que las pretensiones no están llamadas a prosperar, por cuanto el demandante conoce el contenido de la póliza de SOAT por ser un decreto de conocimiento público y en el mismo se evidencia que ninguno de los perjuicios reclamados se encuentra amparados por este tipo de póliza, ya que las pretensiones van encaminadas a la afectación de una póliza de responsabilidad civil extracontractual la cual no fue tomada con mi poderdante.

4.NATURALEZA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO.

El Seguro Obligatorio De Accidentes De Tránsito SOAT, es un seguro establecido por la ley con un fin netamente social su objetivo es asegurar la atención médica, de manera inmediata e incondicional, de las víctimas de accidentes de tránsito que sufren lesiones corporales y muerte.

El SOAT desde su génesis evidencia que surge con una finalidad de tipo social y solidario frente a las víctimas de accidentes de tránsito, por tal razón, se constituye de forma obligatoria la adquisición de éste seguro con el fin de garantizar una atención de tipo inmediato a las víctimas, ya que de esta depende su vida, salud e integridad personal, otra de las características esenciales del SOAT es la búsqueda de la cobertura inmediata por parte del centro asistencial a la víctima para lograr su atención eficaz.

Verbigracia de lo anterior se observa que la naturaleza del SOAT, no tiene como función la indemnización por daños y perjuicios materiales o morales causados a la víctima de un accidente de tránsito, sino que lo que pretende es la atención médica inmediata con miras a proteger la integridad física de las personas lesionadas en accidentes de tránsito o en caso de muerte la indemnización por muerte.

Es importante tener en cuenta que desde la creación de esta póliza se han establecido coberturas y límites para los amparos contenidos en la misma los cuales son de orden legal y no por disposición o acuerdo de las partes, por lo cual se deben tener en cuenta al momento de fallar.

Conforme a los hechos de la demanda y a las pretensiones esbozadas en la misma, se observa que lo que se pretende es una indemnización por daños y perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual, responsabilidad esta que no se encuentra amparada por Seguros del Estado S.A, como quiera que no existe ninguna póliza que ampare dichos perjuicios tomada para el vehículo de placas BFV030 vigente para la época de los hechos.

Por lo anterior es claro que la póliza de Seguro Obligatorio De Accidentes De Tránsito (SOAT), no fue creada para la cobertura de los perjuicios aquí reclamados, por lo tanto, no es Seguros del Estado S.A, la llamada a responder por las pretensiones de la demanda.

5. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Como quiera que una de las pretensiones de la demanda son los gastos hospitalarios, es importante hacer saber al despacho que el amparo de gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios, quien está facultado para el cobro estos, es el prestador de servicios de salud que haya atendido a la víctima, por lo cual es claro que los demandantes, no tienen la calidad ordenada en el Decreto 780 de 2016 Artículo 2.6.1.4.2.2 Legitimación para reclamar. “Tratándose de los servicios de salud previstos en el presente Capítulo, prestados a una víctima de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista, o de otro evento aprobado, el legitimado para solicitar el reconocimiento y pago de los mismos al Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que se defina para el efecto, o a la compañía de seguros que expida el SOAT, según corresponda, es el prestador de servicios de salud que haya atendido a la víctima.”

En el Decreto 056 de 2015 y 780 de 2016, se describe lo que se entiende por Servicios de Salud de igual manera describe quienes están legitimados para realizar esta reclamación a la Aseguradora, circunscribiéndose al prestador de servicios de salud que haya atendido a la víctima; fijando la cobertura de (800) Salarios mínimos diarios legales vigentes para la atención de la víctima de accidente de tránsito y disponiendo que una vez agotada la cobertura los demás gastos deberán ser asumidos por la EPS del régimen subsidiado o contributivo al que este afiliado la víctima.

La Institución que ha prestado los servicios médicos (Clínica u Hospital), ni ninguna otra Institución a la cual acuda la afectada, puede negarse a prestar y seguir prestando los servicios, intervenciones quirúrgicas, practica de exámenes y/o suministro de materiales que requiera para su total recuperación, pues ella es la responsable de la integralidad de la atención hasta la total recuperación y rehabilitación. (Decreto Ley 663 de 1993 o Estatuto Financiero).

Conforme a lo anterior, no le asiste legitimación en la causa para pretender el pago de dicho amparo.

6. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

Se debe precisar que en el régimen del SOAT previsto en las disposiciones legales que lo rigen no se consagra norma que regule en forma específica este asunto. Sin embargo, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 192 del Estatuto Orgánico *"(...) en lo no previsto en el presente capítulo el seguro obligatorio de accidentes de tránsito se regirá por las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio y por este Estatuto"*.

La prescripción, entendida como un modo de extinguir las acciones o derechos ajenos, de acuerdo a lo normado en el Art. 2512 del C.C, exige como requisito para tal efecto, solamente el transcurso del tiempo durante el cual se ha debido ejercitar dichas acciones (Art. 2535 del C.C), para el contrato que nos ocupa será el establecido en el Art. 1081 del Código de Comercio.

Respecto del momento en que empezaba a contar el término de prescripción en el seguro de accidentes de tránsito SOAT, la jurisprudencia ha acogido la teoría de la ocurrencia plasmada en el Art. 1131 ibídem, al considerar que este lapso comenzaba a computarse por la víctima frente al asegurador desde el momento en que se presentó el hecho que da base a la acción, en otras palabras la fecha del accidente y no como lo quiere hacer ver el actor desde la fecha que emitieron el dictamen de la junta regional de calificación de invalidez, ya que entonces si se tuviera como cierta dicha apreciación la víctima podría esperar un tiempo indefinido para presentarse a la junta regional y de esta manera revivir un término establecido por la ley, lo cual crearía inseguridad jurídica, por lo cual debe observar el juzgador que la víctima conocía plenamente que debía realizar la reclamación o iniciar el proceso judicial.

Lo anterior ha sido reiterado por la jurisprudencia en sentencia de Casación 1998-04690-01, proferida por la H. Corte Suprema de Justicia, **"la existencia del doble régimen de prescripción" en la legislación mercantil, "no significa, ni habilita a quien la propone a que se acoja, según lo que le (sic) más le favorezca, a la ordinaria o la extraordinaria, pues la primera corre 'desde que se haya producido el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción (el siniestro) al paso que la extraordinaria,**

justamente por ser objetiva, correrá sin consideración alguna al precitado conocimiento' (sentencia precitada), pensamiento que aplicado a la situación sub judice, pone de presente que para los demandantes el sistema aplicable es el de la prescripción ordinaria, pues en su condición de víctimas, la prescripción cuenta desde el día que tuvieron conocimiento del hecho que les causó perjuicio".

En conclusión, el término de dos años para la prescripción aludida en la norma antes citada, comienza a correr para la aseguradora desde el instante en que la víctima haya conocido o debido conocer el siniestro; según información plasmada en el escrito de demanda los hechos tuvieron ocurrencia el 24 de abril de 2017, fecha a partir de la cual debe comenzar a computarse el término para la prescripción sin que el beneficiario, hubiera instaurado acción judicial alguna en contra de mi representada, ya que la demanda se presentó en el 19 de febrero de 2020, fecha para la cual ya había acaecido el fenómeno de la prescripción ordinaria.

Razón por la cual esta excepción debe prosperar.

7. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT) AT. . 1329-34609636

Conforme se ha señalado a lo largo de este escrito la única póliza con la que contaba el vehículo de placas BFV030, era la póliza de Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito SOAT N. AT- 1329- 34609636; vigente para la fecha del accidente, tiene los siguientes límites "Máximos" asegurados así:

A. MUERTE A UNA PERSONA E INDEMNIZACION POR GASTOS FUNERARIOS	750 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES.
B. INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE	180 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES.
C. GASTOS DE TRANSPORTE	10 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES.

D. GASTOS MEDICOS

**800 SALARIOS MINIMOS LEGALES
DIARIOS VIGENTES.**

De lo anterior vale la pena destacar que de acuerdo a las condiciones generales del seguro de daños corporales causado a personas en accidentes de tránsito (SOAT), contenidas dentro del decreto 780 de 2016 las cuales son ley para las partes y que hacen parte integral del contrato de seguro, se definen de manera expresa las coberturas y amparos del mismo, no siendo este tipo de seguro el llamado a responder por una indemnización distinta a la plasmada en mencionado decreto.

Ahora bien, el Decreto 1032 de 1991, fijó taxativamente cuales son los amparos y las cuantías del SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT de la siguiente manera; por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones con una indemnización máxima de 800 veces el smldv, la incapacidad permanente conforme al Art. 209 y 211 del C.S.T., con una indemnización máxima de 180 veces el smldv; muerte de la víctima como consecuencia del accidente, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de este, en cuantía equivalente a 750 smldv al momento del accidente, y los gastos de transporte y movilización de la víctima en cuantía equivalente a 10 veces el smldv; igual ocurre con el decreto 780 de 2016 en el cual se establece taxativamente las cuantías y el objeto del SOAT.

Razón por la cual, en el evento de una remota sentencia condenatoria en contra de mi representada, los anteriores límites deberán ser tenidos en cuenta pues no podríamos ser obligados a un pago en exceso, para tal efecto es mi deber resaltar que las cifras allí mencionadas **son días de salario.**

Se debe tener en cuenta que los límites y amparos establecidos por el legislador para la póliza SOAT son de orden público y por tanto no se podrá ser condenado por sumas diferentes a las contempladas en los decretos anteriormente mencionados y mucho menos por amparos y montos no estipulados para este tipo de Seguro, como consecuencia de ellos no le es viable al fallador condenar a mi poderdante por sumas o amparos distintos a los allí contemplados, menos aún condenar solidariamente al pago de unos perjuicios que no se encuentran dentro de dichas coberturas.

Razón por la cual esta excepción esta llamada a prosperar

8. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN POR INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE DE LA POLIZA SOAT AT. 1329- 34609636

El literal B del artículo 2.6.1.4.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud N° 780 de 2016, indica que las reclamaciones o solicitudes de indemnización por el amparo de incapacidad permanente, deben presentarse dentro de los 18 meses siguientes al hecho que originó la incapacidad, ello, con la respectiva aportación del dictamen de pérdida de capacidad laboral efectuado por la autoridad competente, según artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto-ley 019 de 2012.

Cumplidos los 18 meses entre el 24 de abril de 2017, fecha del accidente, es imposible formular la solicitud o acogerla judicialmente, además no se observa que se hubiere aportado dictamen de pérdida de capacidad laboral, que tan siquiera pudiera demostrar que la demandante tiene derecho a los amparos.

9. INEXISTENCIA DEL DAÑO EN SU NATURALEZA Y CUANTIA

Como se ha señalado a lo largo de esta contestación, la única póliza expedida por mi representada es una póliza de Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito SOAT N. AT- 1329- 34609636, que no cubre las pretensiones de la demanda, sin embargo, en el remoto caso que el señor juez considerara que Seguros del Estado debe asumir algún pago por el amparo de incapacidad permanente, el cual como se mencionó se encuentra caducado y prescrito, se debe tener en cuenta que el dictamen de la junta regional de calificación

de invalidez dio un porcentaje de 37.48%, y acudiendo a las normas que regulan la materia en especial al Decreto 056 de 2015 y 780 de 2016 art. 2.6.1.4.2.8 que contiene la tabla sobre la cual se indemniza dicho amparo, y en la que se observa que para una disminución de la capacidad laboral del 37.48% le correspondería a la víctima 129.5 **salarios mínimos legales Diarios Vigentes**, para la época de los hechos esto es para el año 2017, por lo que la máxima indemnización según la norma antes reseñada sería así:

Salario diario 2017 \$24.590* 129.5= \$3.184.478

Indemnización que está encaminada únicamente a la víctima o lesionada.

10. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

V.-PRUEBAS

Interrogatorio de Parte

Comendidamente solicito al señor Juez se sirva decretar la práctica del interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante y el cual formularé personalmente o mediante sobre cerrado, con el fin que dé cuenta sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

b. Documentales

-Téngase como prueba pantallazo RUNT donde se evidencia que la póliza No. AT-1329- 34609636, emitida por Seguros del Estado S.A tomada para el vehículo de placa BFV030, se trata de una póliza SOAT y no de una póliza de responsabilidad civil.

-Certificación de pago de gastos médicos a la entidad que presto los servicios de salud.

- Comunicado DJ. 0282/19 de 22 de marzo de 2019.
- Comunicado DJ. 15898/19 de 29 de julio de 2019
- Comunicado DJ. 19351/19 de 9 de septiembre de 2019
- Comunicado DJ. 20721/19 de 24 de septiembre de 2019
- Comunicado DJ. 23122/19 de 30 de septiembre de 2019
- Guías de envío de comunicaciones

VI. NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE:

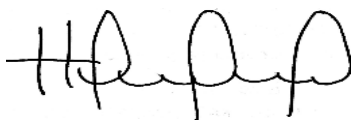
- Demandante: LENIS PATRICIA LOPERA CASTRO. Ciudad de Girardot-Cundinamarca: Transversal 9 # 44B -178 Barrio Portachuelo. Teléfono: 3204539722 Email: lenislopera0575@gmail.com

- Apoderado Principal de Demandante: Dr. LUIS FERNANDO TIQUE YARA. Ciudad de Bogotá: Calle 15 # 9 -18 Oficina 703. Teléfono: 3102636678 Email: TIQUE.ABOGADOS@GMAIL.COM

- La demandada seguros del estado S.a en la carrera 11 N. 90 -20 de Bogotá correo: juridico@segurosdelestado.com

-La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la Calle 17 N. 10-16 OFICINA 604 CEL. 3212368326 Correo electrónica Liliana.gil@sercoas.com

Del señor juez;





NIT. 860.009.578-6

HEIDI LILIANA GIL ARIAS

C.C 52.880.926 DE BOGOTÁ

T.P No 123.151 del C. S. de la J.

-



Consulta SOAT

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Información general del SOAT

PLACA DEL VEHÍCULO:

BFV030

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
34609636	 24/08/2016	 25/08/2016	 24/08/2017	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	 NO VIGENTE

PCN COVID-19

CERTIFICACION

SEGUROS DEL ESTADO S.A. Hace constar que en virtud de la póliza de Seguro de Daños Corporales causados a las Personas en Accidentes de Tránsito No. **34609636** han presentado las siguientes reclamaciones.

SINIESTRO SOAT	97518/2017
FECHA DE SINIESTRO	24/04/2017
AFFECTADO	39573094-LOPERA CASTRO LENIS PATRICIA
CONCEPTO	GASTOS MEDICOS
VALOR PAGADO	\$ 14.249.818
ESTADO	Cobertura NO Agotada

Les recordamos que la Cobertura para el amparo de Gastos Médico-Quirúrgicos y Farmacéuticos para el año en que ocurrió el accidente de tránsito es de \$19.672.456

Dada en Bogotá D.C. el lunes, 29 de noviembre de 2021.

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE INDEMNIZACIONES

dbarrera



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

DJ-20721/19

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2019

Señor
LUIS FERNANDO TIQUE YARA
Calle 15 9-18 Oficina 703
Teléfono: 3102636678
Bogotá, D.C.

Asunto: Sinistro SOAT : 97518/2017*8
Fecha de Sinistro : 24 de abril de 2017
Afectada : Lenis Patricia Lopera Castro
Póliza : AT 1329 - 34609636
Incapacidad Permanente

Respetado Señor Tique:

Por medio de la presente, nos permitimos informar que el día 20 de septiembre de 2019, recibimos anexos, aportados a la reclamación que nos formula en calidad de apoderado de a afectada, en el que solicita afectar la póliza SOAT del asunto y el pago de la correspondiente indemnización por Incapacidad Permanente, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 24 de abril de 2017, en el que se vio involucrado el vehículo de placa DFV030.

Una vez realizado el análisis y la auditoría del siniestro en mención, esta Compañía procede a ratificar objeción con DJ15898/19 con fecha de 29 de julio de 2019 por la reclamación presentada por la afectada, y niega el pago indemnizatorio solicitado.

Sustentamos lo dicho en lo establecido en el Artículo 2.6.1.4.2.9 del Decreto 780 de 2016, señala el término que tiene la víctima de un accidente de tránsito para calificarse ante la autoridad competente.

"Artículo 2.6.1.4.2.9. Término para presentar la reclamación. La solicitud de indemnización por Incapacidad Permanente deberá presentarse en el siguiente término:

- a) Ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Decreto-ley 019 de 2012, dentro del año siguiente a la fecha en la que adquirió firmeza el dictamen de pérdida de capacidad laboral.*
- b) Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.*

En cualquiera de los dos casos, siempre y cuando entre la fecha de ocurrencia del evento y la solicitud de calificación de la invalidez no haya pasado más de dieciocho (18) meses calendario."

(Subrayado fuera de texto).

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330
LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108
www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

DJ-20721/19

Ahora bien, para el caso que nos ocupa y después de analizados los documentos aportados a la reclamación se evidencia que el accidente de tránsito ocurrió el día 24 de abril de 2017, el 08 de julio de 2019 pretende el pago de la indemnización por incapacidad permanente; soportado con Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima con fecha del día 20 de mayo de 2019, luego de haber transcurrido más de 18 meses entre estas fechas, por lo que no es procedente el pago indemnizatorio reclamado.

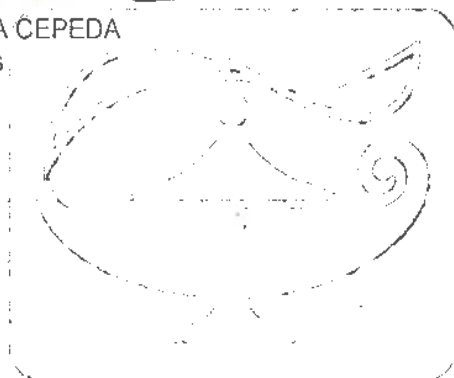
Esta objeción la suscribe la Directora SOAT Siniestros, en virtud del poder otorgado por el Representante Legal de Seguros del Estado S.A., mediante Escritura Pública No. 9135 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaria 13 de Bogotá, D.C., debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

En caso de requerir información adicional para el caso objeto de su reclamación, podrá dirigirla a la dependencia SOAT SINIESTROS ubicada en la Carrera 23 166-36 de la ciudad de Bogotá, D.C., citando el número del siniestro y el número de la presente comunicación.

Atentamente,

MYRIAM EMILCE ARDILA CEPEDA
Directora SOAT Siniestros

Para que
Ccorchuelo



SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330
LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108
www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

SOAT 0282/19

Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2019

Señora

LENIS PATRICA LOPERA CASTRO

Transversal 9 44B - 178 Barrio Portachuelo

Teléfono: 3156910833

Girardot, Cundinamarca

Asunto:	Siniestro SOAT	: 97518/2017*8
	Fecha de Siniestro	: 24 de abril de 2017
	Afectado	: Lenis Patricia Lopera Castro
	Póliza	: AT 1329 - 34609636
	Incapacidad Permanente	

Respetada Señora Lenis:

Por medio de la presente, nos permitimos informar que el 7 de marzo de 2019, recibimos los documentos anexos a la reclamación por el amparo de Incapacidad Permanente, derivada al parecer del accidente de tránsito ocurrido el día 24 de abril de 2017.

Ahora bien, con el fin de formalizar la reclamación, de manera atenta, nos permitimos solicitar de conformidad con el Artículo 2.6.1.4.3.1 del Decreto 780 de 2016, la siguiente documentación:

- Dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral en firme emanado de la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 142 del Decreto-Ley 019 de 2012, en el que se especifique el porcentaje de pérdida de capacidad laboral.

Es importante anotar, que la valoración de las víctimas de accidente de tránsito que pretendan en cobro indemnizatorio por Incapacidad Permanente, deberán solicitar la valoración dentro de los 18 meses contados a partir de la fecha del accidente de tránsito, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.6.1.4.2.9 del Decreto 780 de 2016.

Nota: La reclamación no se entenderá formalizada, hasta tanto sea aportado el documento solicitado.

Favor remitir su contestación a la Carrera 23 166-36, PBX: 6767400 de Bogotá D.C., y citar el número de consecutivo del presente comunicado.

Atentamente,

Emilce Ardila
MYRIAM EMILCE ARDILA CEPEDA
Directora SOAT Siniestros

Smorera / Gaeenz

Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 26 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330
LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108
www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6
DJ-15898/19

Bogotá D.C., 29 de julio de 2019

Señora
LENIS PATRICIA LOPERA CASTRO
Transversal 9 44B - 178 Barrio Portachuelo
Teléfono: 3204539722
Girardot, Cundinamarca

Asunto: Siniestro SOAT : 97518/2017*8
Fecha de Siniestro : 24 de abril de 2017
Afectado : Lenis Patricia Lopera Castro
Póliza : AT 1329 - 34609636
Incapacidad Permanente

Respetado Señora Lenis:

Por medio de la presente, nos permitimos informar que el día 08 de julio de 2019, recibimos documentación, aportados a la reclamación que nos formula en calidad de beneficiaria, en el que solicita afectar la póliza SOAT del asunto y el pago de la correspondiente indemnización por Incapacidad Permanente, del accidente de tránsito ocurrido el día 24 de abril de 2017, en el que se vio involucrado el vehículo de placa DFV030.

Una vez analizados los documentos debemos informar que Seguros del Estado S.A., objeta formalmente la reclamación presentada por usted y niega el pago indemnizatorio solicitado.

Sustentamos lo dicho en lo establecido en el Artículo 2.6.1.4.2.9 del Decreto 780 de 2016, señala el término que tiene la víctima de un accidente de tránsito para calificarse ante la autoridad competente.

"Artículo 2.6.1.4.2.9. Término para presentar la reclamación. La solicitud de indemnización por Incapacidad Permanente deberá presentarse en el siguiente término:

- a) *Ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Decreto-ley 019 de 2012, dentro del año siguiente a la fecha en la que adquirió firmeza el dictamen de pérdida de capacidad laboral.*
- b) *Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.*

En cualquiera de los dos casos, siempre y cuando entre la fecha de ocurrencia del evento y la solicitud de calificación de la invalidez no haya pasado más de dieciocho (18) meses calendario. (Subrayado fuera de texto).

Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330
LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108
www.segurosdelestado.com

Ahora bien, para el caso que nos ocupa y después de analizados los documentos aportados a la reclamación se evidencia que el accidente de tránsito ocurrió el día 24 de abril de 2017, el 08 de julio de 2019 pretende el pago de la indemnización por incapacidad permanente; soportado con Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima con fecha del día 20 de mayo de 2019, luego de haber transcurrido más de 18 meses entre estas fechas, por lo que no es procedente el pago indemnizatorio reclamado.

Esta objeción la suscribe la Directora SOAT Siniestros, en virtud del poder otorgado por el Representante Legal de Seguros del Estado S.A., mediante Escritura Pública No. 9135 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaría 13 de Bogotá, D.C., debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

En caso de requerir información adicional para el caso objeto de su reclamación, podrá dirigirla a la dependencia SOAT SINIESTROS ubicada en la Carrera 23 166-36 de la ciudad de Bogotá, D.C., citando el número del siniestro y el número de la presente comunicación.

Atentamente,


Directora SOAT Siniestros

Liberal

Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 761 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330

LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108

www.segurosdeleestado.com



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6
DJ-19351/19

Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2019

Doctor:
LUIS FERNANDO TIQUE
Calle 15 N° 9-18, Piso 6, Oficina 703
Bogotá, Cundinamarca

Asunto: Respuesta Derecho de Petición
Sinistro : 97518/2017*8
Afectado : Lenis Patricia Lopera Castro
Póliza SOAT : 34609636
Documento Interno : 1/2019/7838

Respetado Doctor Luis Fernando:

De manera atenta la Compañía, a través de esta comunicación, se pronuncia sobre su solicitud realizada el pasado 5 de agosto de 2019, mediante la cual requiere se suministre información respecto de la reclamación por incapacidad permanente radicada por la Señora Lenis Patricia Lopera Castro. Al respecto, comedidamente le informamos lo siguiente:

Una vez revisada la información que reposa en la Aseguradora, se evidenció que usted no figura como apoderado o beneficiario, toda vez que la documentación aportada por usted en su petición no anexa poder o acreditación como beneficiario que lo faculte para recibir información o adelantar cualquier trámite ante Seguros Del Estado S.A, ya que dicho poder no especifica el fin de este ni la entidad a la cual usted se está dirigiendo, así mismo no puede confundirse el poder otorgado para el inicio de una acción constitucional de tutela y el necesario para actuar como apoderado dentro de la solicitud de reclamación, aunado a lo anterior, una vez revisado el poder por usted remitido el mismo está dirigido a un Juez y describe que se otorga con el fin que "...inicie, desarrolle y lleve hasta su culminación DENUNCIA PENAL DE LESIONES PERSONALES, contra el señor ADALBERTO HERNANDEZ LOPEZ...", con lo cual nuevamente se reitera que no es el indicado para solicitar información de la reclamación mencionada al inicio del presente escrito.

En este mismo sentido nos permitimos informar que el Artículo 2.6.1.4.3.1 del Decreto 780 del 2016, estable los Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de la indemnización por incapacidad permanente, dentro de los cuales se incluye:

- *Poder en original mediante el cual la víctima autoriza a una persona natural para que presente la solicitud de pago de la indemnización por incapacidad.*

Sumado a lo anterior, el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia señala:

"Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330
LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108
www.segurosdeleestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6
DJ-19351/19

modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución."

El derecho de petición ejercido ante personas jurídicas privadas, como nuestra Compañía y teniendo en cuenta el objeto que desarrolla, se rige considerando lo establecido por la ley 1755 de 2015 que en su Artículo 32, señala:

[...] "Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se registrarán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data."

Normativamente se expiden las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, que disponen la protección a la acción jurisdiccional de Habeas Data, indicando lo que debe ser comprendido como DATO y exponiendo que el principio de confidencialidad consiste en que todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en la administración de datos personales que no tengan carácter público, están obligadas en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende la administración de datos, pudiendo sólo realizar el suministro o comunicación de datos cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas.

Así las cosas, le manifestamos que la información que conserva la aseguradora, corresponde a datos personales y sensibles que gozan de confidencialidad, por lo cual, no es posible brindar en todos los casos la información puntual de las reclamaciones, sin constatar la identidad de la persona que solicita la información o un cambio en la reclamación, en tal sentido, respecto a su solicitud, le indicamos, amablemente que, las mismas están sujetas a reserva por ser de carácter confidencial del beneficiario, apoderados de los beneficiarios o el Juzgado en el cual actualmente curse el proceso, para poder suministrar o cambiar la información a que haya lugar.

En caso de requerir información adicional para el caso objeto de su solicitud, podrá remitir su inquietud a la dependencia SOAT SINIESTROS ubicada en la Carrera 23 No. 166 – 36 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Atentamente,

DIANA CAROLINA GALINDO BARON
Profesional Jurídico

Elaboró: Jpinilla

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330
LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108
www.segurosdeleestado.com

NIT. 860.009.578-6

DJ-21322/19

Bogotá, D.C., 30 de septiembre de 2019

Doctor
MANUEL GUILLERMO RUEDA SERRANO
Defensor del Consumidor Financiero
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Calle 28 13 A - 24 Oficina 517
Bogotá D.C.

Asunto : Respuesta a Traslado de queja No. MR 2019 - 121
Consumidor : Lenis Patricia Lopera Castro
Siniestro : SOAT 97518/2017*8
Documento Interno: 1/2019*8364

Respetado Doctor Rueda:

En respuesta al traslado efectuado por su despacho de la queja de la referencia, procedemos a continuación a absolver los interrogantes propuestos en su oficio fechado el 18 de septiembre de 2019 dirigido a Seguros del Estado S.A. a través del doctor José Ignacio Iregui.

Revisado el contenido de la queja podemos indicar, que la misma se encamina a manifestar la inconformidad del Consumidor Financiero frente a la omisión en la respuesta por parte de la Aseguradora de acuerdo con los documentos aportados en la reclamación por el amparo de Incapacidad Permanente con cargo al SOAT, con ocasión al accidente de tránsito de la Asegurada Lenis Patricia Lopera Castro el 24 de abril de 2017.

Sobre las preguntas formuladas en su oficio podemos manifestar lo siguiente:

1. Los principales datos de los seguros a los que hace referencia la queja.

En los registros de Seguros del Estado S.A., - SOAT Siniestros se observa, que la Señora Lenis Patricia Lopera Castro fue víctima de un accidente de tránsito el 24 de abril de 2017, mientras se transportaba en calidad de ocupante del vehículo de placas BFV030, amparada por la póliza SOAT de Seguros del Estado S.A. No. AT 1329-34609636.

Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330
LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108
www.segurosdelestado.com

2. ¿Ha recibido la compañía reclamación en los términos del artículo 1077 de Código de Comercio?

El 07 de marzo de 2019, la Señora Lenis Patricia Lopera Castro en calidad de beneficiaria, radicó en las instalaciones de Seguros del Estado S.A., - SOAT Siniestros en la ciudad de Bogotá D.C., la reclamación por el Amparo de Incapacidad Permanente.

3. ¿En qué términos y en qué tiempo se pronunció la compañía?

Mediante comunicación No SOAT0282/2019 fechada el 22 de marzo de 2019, la Aseguradora ante la deficiencia documental que registraba la solicitud indemnizatoria, efectuó una solicitud para que fuera aportado el siguiente documento:

Dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral en firme emanado por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, en el que se especifique el porcentaje de pérdida de capacidad laboral.

Así mismo se informo que la valoración de las víctimas de accidentes de tránsito que pretendan el cobro indemnizatorio por Incapacidad Permanente, deberán solicitar la valoración dentro de los 18 meses contados a partir de la fecha del accidente de tránsito, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.6.1.4.2.9 del Decreto 780 de 2016.

En consecuencia de lo anterior, dicha solicitud corresponde a una condición legal y no a una petición inapropiada de la Aseguradora, toda vez que es necesario verificar que el reclamante cumpla con los requisitos para reclamar el Amparo de Incapacidad Permanente, revisión a que se encuentra obligada la Aseguradora conforme lo prevé el Artículo 2.6.1.4.3.10 "Verificación de requisitos" del Decreto 780 de 2016.

4. Manifiesta la consumidora que el 15 de agosto de 2019, radicó reclamación por incapacidad permanente N° 7000 279 058 42, y hasta el día de hoy no obtiene respuesta alguna. ¿Cuál es la posición de la compañía al respecto?

Revisada la fecha señalada por la peticionaria, indicamos que es impreciso lo manifestado por la misma, pues revisados los registros de la Compañía, la reclamante la Señora Lenis Patricia Lopera Castro radico la reclamación por Incapacidad Permanente el 07 de marzo de 2019, sin embargo de acuerdo a la solicitud de documentos realizada por la Aseguradora el 22 de marzo de 2019, la Señora Lenis Patricia Lopera Castro radicó el 08 de julio de 2019 documentos anexos a la reclamación inicial.

Posteriormente y una vez analizados los documentos aportados por la reclamante la Señora Lenis Patricia Lopera Castro, la Aseguradora emite respuesta mediante

Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330

LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108

www.segurosdelestado.com

comunicado No DJ-15898-2019 fechado del 29 de julio de 2019, en el cual le informa que objeta la reclamación teniendo en cuenta que la afectada solicitó la valoración el 20 de mayo de 2019, excediendo los 18 meses de acuerdo a la fecha del accidente ocurrido el 24 de abril de 2017 y no cumple los presupuestos de la norma, razón por la que no le corresponde a la póliza SOAT No. AT 1329- 34609636, asumir el pago indemnizatorio reclamado

No obstante con respeto al tema "*radicó reclamación por incapacidad permanente No 7000 279 058 42*", no es consecuente dicha información, toda vez que la Aseguradora recibió el 15 de agosto de 2019 un escrito de acción de tutela emanado por el Juzgado 11 civil municipal de Bogotá cuyo objeto es el reconocimiento indemnizatorio por el amparo de Incapacidad Permanente, para la Señora Lenis Patricia Lopera Castro; documento no idóneo para gestionarse por parte de la Aseguradora como reclamación, teniendo en cuenta que la Aseguradora queda sujeta a la decisión que tome la autoridad competente en este caso el Juzgado para resolver dicha acción.

En razón a lo anterior el Juzgado 11 civil municipal de Bogotá, el 11 de septiembre de 2019 declara improcedente la acción y no involucra a Seguros del Estado S.A., situación por la cual el apoderado el señor Luis Fernando Tique Yara de la reclamante la Señora la Señora Lenis Patricia Lopera Castro impugna la decisión, sin que a la fecha la Aseguradora conozca el resultado de apelación por parte del Juzgado.

5. Solicita la consumidora una respuesta a su requerimiento. ¿Cuál es la posición de la compañía al respecto?

La Aseguradora realizó el análisis de los documentos aportados para la reclamación por la indemnización de Incapacidad Permanente, acorde a los lineamientos normativos establecidos, por lo cual objetó dicha reclamación, teniendo en cuenta que no cumplió con los requisitos como quiera que se evidenció la solicitud de calificación de Pérdida de Capacidad Laboral se efectuó posterior a los 18 meses siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito según lo establecido en el Artículo 2.6.1.4.2.9 del Decreto 780 de 2016.

6. Los demás argumentos y documentos que consideren pertinentes para atender la queja formulada y que respondan a los planteamientos efectuados por el Cliente en su comunicación.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, mediante comunicado No DJ-15898-2019 fechado del 29 de julio de 2019 emitido a la Señora Lenis Patricia Lopera Castro, la Compañía objeta formalmente la reclamación por la indemnización por el amparo de Incapacidad Permanente, de acuerdo con lo establecido en el numeral b, Artículo 2.6.1.4.2.9., del Decreto 780 de 2016, la norma citada establece lo siguiente:

Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330
LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108
www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

DJ-21322/19

"Artículo 2.6.1.4.2.9 Término para presentar la reclamación. La solicitud de indemnización por incapacidad permanente deberá presentarse en el siguiente término:

b) Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

En cualquiera de los dos casos, siempre y cuando entre la fecha de ocurrencia del evento y la solicitud de calificación de la invalidez no haya pasado más de dieciocho (18) meses calendario".

(Subrayado fuera de texto).

Como se puede apreciar, la Compañía emitió respuestas permanentes frente a la petición realizada por la Señora Lenis Patricia Lopera Castro; se anexa a esta comunicación los soportes de respuesta a lo indicado anteriormente y copia de las guías mediante el cual se remitieron los documentos señalados.

Por último, debemos indicar, que la decisión que adopte la Defensoría del Consumidor Financiero tendrá carácter vinculante para la Aseguradora.

Esperamos haber atendido adecuadamente su solicitud.

Cordialmente,

MYRIAM EMILCE ARDILA CEPEDA
Directora SOAT Siniestros

Anexos: Dos (Copia Notificación de solicitud SOAT282/2019 en 2 folios y prueba de entrega, copia comunicado de objeción DJ-158982019 en 2 folio, prueba de entrega).

Itorres

Copia: Doctor José Ignacio Iregui Durán – Defensor Seguros del Estado S.A.

Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330
LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108
www.segurosdelestado.com

Piezas: 1

DOCUMENTO UNITARIO



Código SER: SER97625

GUIA No. 2030430554

DESTINATARIO	NORMAL	MT: TERRESTRE	F.P: CREDITO
	LENIS PATRICIA LOPERA CASTRO TRANSVERSAL 9 44 B-178 BARRIO PORTUACHUELO		
DATOS ENVIO	Ciudad: GIRARDOT	Depto: CUNDINAMARCA	Cod. Postal: 000000
	Tel: DG	E-mail:	

Dice Contener: SOAT-0282-19

Vr. Declarado:	\$ 5.000	Peso (Vol): 0	Peso (Kg): 1
Vr. Flete:	\$ 0.00	No. Factura:	
Vr. Sobre flete:	\$ 0.00	No Remisión:	0
Vr. Total:	\$ 0.00	No Sobreporte:	

GUIA No. 2030430554

Ref:

CAUSAL DEVOLUCION	1	2	3	Fecha Devolución Remitente		
	☐	☐	☐			
	Desconocido	☐	☐			
	Rehusado	☐	☐			
FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA	Otro (Indicar Cual)			DIA	MES	AÑO

RTE	1er	HORA	DIA	MES	AÑO	2da	HORA	DIA	MES	AÑO	3ra	HORA	DIA	MES	AÑO
	Nombre SIS VIDA SAS														
	Dirección CR 23 166-36														
Ciudad: BOGOTA Departamento: CUNDINAMARCA Tel: 5767400															

Observaciones en la entrega

Quien entrega:	RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D I)		
FECHA Y HORA DE ENTREGA			
HORA	DIA	MES	AÑO

11-328-504

Piezas: 1

DOCUMENTO UNITARIO



Codigo SER: SER97825

GUIA No. 2043723683

DESTINATARIO NORMAL M.T: TERRESTRE F.P: CREDITO

LENIS PATRICIA LOPERA CASTRO
TRANSVERSAL 9 44B - 178 BARRIO PORTACHUELO

Ciudad: GIRARDOT Depto: CUNDINAMARCA Cod. Postal: 252431
Tel: DG E-mail:

Dice Contener: DJ-15898-19

Datos Emis: Vr. Declarado: \$ 5.000 Vr. Flete: \$ 5.400.00 Vr. Sobre flete: \$ 350.00 Vr. Total: \$ 4.670.00
Peso (Vol): 0 Peso (Kg): 1
No. Factura: No Remisión: 0 No Sobreporte:

GUIA No. 2043723683

Ref:

CAUSAL DEVOLUCION 1 2 3 Desconocido Rehusado No reside No Reclamado Dirección Errada Otro (Indicar Cual) Fecha Devolución Remite DIA MES AÑO

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA

1er HORA DIA MES AÑO 2da HORA DIA MES AÑO 3ra HORA DIA MES AÑO

RTE Nombre: SIS VIDA SAS Dirección: CR 23 188-38 Ciudad: BOGOTA Departamento: CUNDINAMARCA Tel: 8787400

Observaciones en la entrega

Quien entrega:

RECIBI CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SE LO Y DI)

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA DIA MES AÑO

Lenis Patricia Lopera
3457309466

REGISTRADO
SUPERTRANSPORTE

Piezas: 1

DOCUMENTO UNITARIO



Codigo SER: SER97625

GUIA No. 2044604769

DESTINATARIO	NORMAL	M.T:	TERRESTRE	F.P:	CREDITO
	LUIS FERNANDO TIQUE CALLE 15 9-18 PISO 6 OFICINA 703				
CIUDAD	BOGOTA	Depto:	CUNDINAMARCA	Cod. Postal: 110321	
	Tel: DG	E-mail:			
DATOS ENVIO	Dice Contener: DJ-19351-19				
	Vr. Declarado: \$ 5.000	Peso (Vol): 0		Peso (Kg): 1	
DATOS ENVIO	Vr. Flete: \$ 4.550.00	No. Factura:			
	Vr. Sobre flete: \$ 350.00	No Remisión: 0			
DATOS ENVIO	Vr. Total: \$ 3.990.00	No Sobreporte:			
	GUIA No. 2044604769 Ref:				
CAUSAL DEVOLUCION	1	2	3	Fecha Devolución	
	Desconocido	Rehusado	No reside	DIA MES AÑO	
FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA	1er HORA DIA MES AÑO				
	2da HORA DIA MES AÑO				
RTE	Nombre SIS VIDA SAS				
	Dirección CR 21 E6 26				
RTE	Ciudad BOGOTA				
	Observaciones en la entrega				
Quien entrega: NIT 900 733 548 7					
Recibido por: 11 JUN 2019					
FECHA Y HORA DE ENTREGA: 11 JUN 2019					
HORA DIA MES AÑO					

Supertransporte

Piezas: 1

DOCUMENTO UNITARIO



Codigo SER: SER97625

GUIA No. 2050335600

DESTINATARIO
NORMAL M.T: TERRESTRE F.P: CREDITO
LUIS FERNANDO TOQUE YARA
CALLE 15 9-18 OFICINA 703

Ciudad: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA Cod. Postal: 110321
Tel: DG E-mail:

DIOS ENVIO
Dice Contener: DJ-20721-19
Vr. Declarado: \$ 5.000
Vr. Flete: \$ 4.550.00
Vr. Sobre flete: \$ 350.00
Vr. Total: \$ 3.990.00
Peso (Vol): 0 Peso (Kg): 1
No. Factura:
No Remisión: 0
No Sobreporte:

GUIA No. 2050335600 Ref:

LAUSAL DEVOLUCION
1 2 3 Desconocido 1 2 3 No Reclamado
Rehusado Dirección Errada
No reside Otro (Indicar Cual) DIA MES AÑO

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA /
1er HORA DIA MES AÑO 2da HORA DIA MES AÑO 3ra HORA DIA MES AÑO

RTE
Nombre SIS VIDA SAS
Dirección CR 23 188-38
Ciudad BOGOTA
Observaciones en entrega:

Quien entrega RECIBIA C... (M... 900-139-548-7)
Recibido por: _____
Fecha: _____
HORA DIA MES AÑO
UNILADO
Sobreporte

Correspondencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860.009.578-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 2186977
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 3078288
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1478 del 27 de noviembre de 2018, inscrito el 20

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de diciembre de 2018 bajo el No. 00172691 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil municipal de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-111-40-03-003-2018-00474-00 de: Ramiro Acevedo Duarte, contra: Eddil Antonio Chalarca, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA, Carlos Andres Restrepo y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-00 de: COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortégón CC. 65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-383.881, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2020 bajo el No.00184744 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1572/2020-00168-00 del 14 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra-contractual de: Heydy Alina Salazar Perez, en su propio nombre y en el de su menor hija Sara Yajaira Quintero Salazar, Contra: Carlos Arturo Sanabria Hernandez; J Y P INGENIEROS S.A.S., representada legalmente por Javier Enrique Cuello Ortiz y/o por quien haga sus veces; DUARTE INGENIEROS CIA LTDA, representada legalmente por German Roberto Duarte Angarita y/o por quien haga sus veces; Rafael Fabian Muñoz Peña; EMPRESA DE TRANSPORTES LARANDIA, representada legalmente por Jaime Torres Coronado y/o por quien haga sus veces; MULTIMALLAS LTDA, representado legalmente por Juan Camilo Mendez Pinzon, o quien haga sus veces; y SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por Jesus Enrique Camacho Gutierrez, o, quien haga sus veces, y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE SAMACA O.C. - COTRANSVALLE SAMACA O.C., representada legalmente por Hector Yesid Martinez Avila, o, quien haga sus veces, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186210 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 03 de diciembre de 2020, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

76001-31-03-013-2019-00326-00 de Carlos Andres Aguilar Montoya ,
Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187340 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0414 del 23 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Neiva (Huila) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (RCE-ACCIDENTE DE TRANSITO) No. 41001-3103-001-2021-00047-00 de Lina Maria Bravo Delgado CC. 1.075.241.091, Jordan De Jesus Bravo Delgado (menor de edad) NUIP. 1.076.513.245, Beatriz Delgado Joven CC. 36.162.293, Paola Clavijo Delgado CC. 36.069.804, Alvaro Forero Cano CC. 12.110.396, Contra: William Gilberto Oviedo Falla CC. 7.703.897, Goretty Karina Soto Ortiz CC. 36.313.548, RADIO TAXIS NEIVA SAS, SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189322 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 116 del 28 de junio de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito el 1 de Julio de 2021 con el No. 00190405 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 130013103003 2020 00048 00 de Orlando Cuervo Lopez CC. 80467004, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante Oficio No. 1156 del 14 de julio de 2021, el Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 16 de julio de 2021 con el No. 00190509 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 11001400300220210029700 de Luis Alirio Sarmiento Bobadilla CC. 19.140.097, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, TURES DE LOS ANDES LTDA y Jhon Alejandro Ávila Balvuela CC. 1.075.657.723.

Mediante Oficio No. 777 del 21 de junio de 2021, el Juzgado 2 Civil Municipal de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Julio de 2021 con el No. 00190764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 76-111-40-03-002-2021-00081-00 de Segundo Jaime Ortiz CC. 6.329.142, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PETECUY BUGA LTDA, SEGUROS DEL ESTADO SA, Mauricio Andres Correa Ruiz.

Mediante Oficio No. 1417 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Agosto

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2021 con el No. 00191303 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No.76001-40-03-023-2021-00629-00 de Robert Kennedy Rodriguez Franco Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA y RADIO TAXI AEROPUERTO SA.

Mediante Auto Interlocutorio No. 672 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de 2021, inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00191978 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-017-2021-00133-00 de Yorlin Dalila Gil y Otros, Contra: Jairo López Vallejo y Otros.

Mediante Oficio No. 1.932 del 27 de septiembre de 2021, el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila), inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00192000 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil No. 410014189003-2021-00492-00 de Maria Liliana Diaz Perdomo CC. 55166373, Maria De Las Estrellas Rincon Diaz CC. 1075263977 Apoderado Camilo Armando Peralta Cuellar, Contra: Jorge Ivan Alvaran CC. 15909928, Oscar Johny Salazar Gomez CC. 75097888, SEGUROS DEL ESTADO SA.

Mediante Oficio No. 1307 del 11 de octubre de 2021, el Juzgado 78 Civil Municipal transformado transitoriamente en Ju, inscrito el 22 de Octubre de 2021 con el No. 00192326 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo No. 1100140030782020-01015-00 de Javier Mauricio Huertas Martinez (antes Javier Mauricio Martinez) CC. 7.278.490, Isabel Martinez Diaz CC.20.896.013, Lisandro Martinez Diaz CC. 9.495.649, Juan Bautista Martinez Diaz CC. 3.752.142, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000,00
Valor nominal : \$15,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 118 del 16 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622180 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Jorge Arturo Mora Sanchez	C.C. No. 000000002924123
Segundo Renglon	Maria Milagros Villa Oliveros	P.P. No. 000000PAI342458
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 000000017097517
Cuarto Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. 000000PAB840306
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 000000079148490

**SUPLENTES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. 000000PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 000000017037946
Cuarto Renglon	Pablo Gil Saenz	P.P. No. 000000AAG554725
Quinto Renglon	Maria Del Carmen Hernandez Gonzalez	C.C. No. 000000041538803

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 121 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723892 del Libro IX, se designó a:

CARGO**NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal PWC CONTADORES Y N.I.T. No. 000009009430484
Persona AUDITORES SAS
Juridica

Por Documento Privado del 28 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yaneth Rocío Vanegas Contreras	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Johanna Velandia Acosta	C.C. No. 000000020646020 T.P. No. 139798-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral. 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar. 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 3946 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2021, con el No. 00045804 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LADY JIMENA HERNÁNDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá, para que en calidad de Directora de intermediarios de SEGUROS DEL ESTADO S.A. suscriba en nombre de la poderdante, los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros, incluyendo las modificaciones, adiciones, certificaciones o constancias relacionados con los mismos; así como las cartas de no oposición para la vinculación de los intermediarios de seguros. Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Que el poder otorgado a la apoderada es insustituible

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. Í (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso -administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación d la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de tramite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa d contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 - 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 - 276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 - 332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991 - 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992 - 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994 - 445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995 - 484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.
E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996 , inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.:	00432154
Fecha de matrícula:	28 de noviembre de 1990
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	C1 85 # 10 - 85
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00488874
Fecha de matrícula:	26 de febrero de 1992
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 57 - 67
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.:	00497239
Fecha de matrícula:	30 de abril de 1992
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 83 No. 19-10
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.:	00565408
Fecha de matrícula:	17 de septiembre de 1993
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 No. 80 - 28
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES
Matrícula No.:	00591278
Fecha de matrícula:	8 de abril de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 17 No. 10-16 P 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A
Matrícula No.:	00594116
Fecha de matrícula:	27 de abril de 1994
Último año renovado:	2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Sucursal
Dirección: Diagonal 40A No. 8-04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00677665
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 # 96 - 74
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.: 00730267
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Calle 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE
SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.: 00843671
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 A # 70 G 30 / 36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.: 00913857
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 45A # 102A -34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.: 02334378
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Suba # 118 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.094.490.639.061

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 12:40:30**

Recibo No. AB21525395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215253959B72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

52.880.926

NUMERO

GIL ARIAS

APELLIDOS

MEIDI LILIANA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

22-ABR-1980

EL COLEGIO

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

O-

F

ESTATURA

G.S. RH

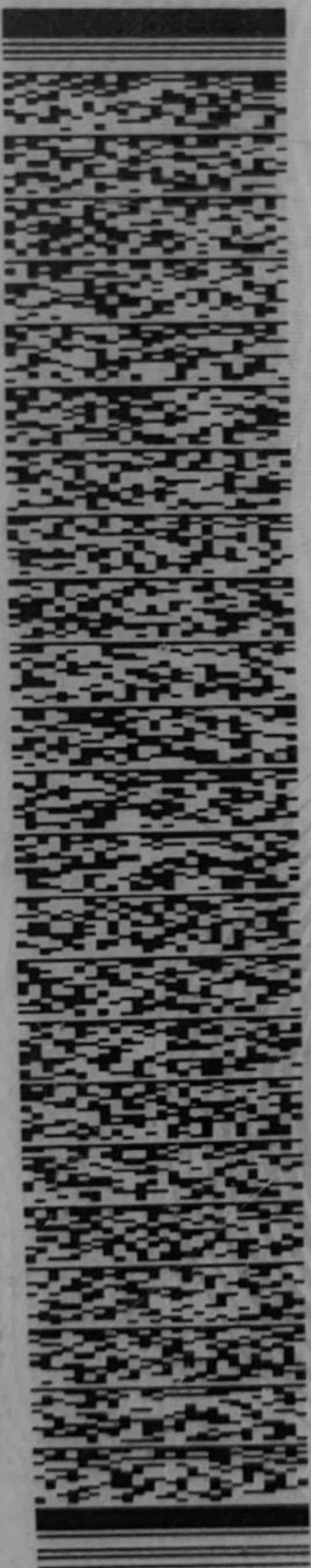
SEXO

19-MAY-1999 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeariz Rengifo Lopez

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500101-42119464-F-0052880926-20040803

0213504215B 02 152660863



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
HEIDI LILLIANA

APELLIDOS:
GIL ARIAS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO

FECHA DE GRADO

30 de mayo de 2003

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTÁ

FECHA DE EXPEDICION

03 de julio de 2003

TARJETA N°

123151

UNIVERSIDAD

DE LA SABANA

CEDEULA

52880926

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**